

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la Curadora Ad Litem contesta la demanda oportunamente y a su vez solicita fijación de gastos.

Cali, marzo 26 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00298-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y evidenciado como se encuentra, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la Curadora Ad Litem mediante escrito que antecede, contesta la demanda y presenta como excepciones de mérito la genérica o innominada, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR la fijación de gastos a la Curadora Ad Litem, toda vez que a la parte actora en el auto que admite la demanda se le concedió el amparo de pobreza, conforme a los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.